

Neiva,

Señor  
MAURICIO SILVA RUIZ  
**Email** [ambiental@piscolanewyork.com](mailto:ambiental@piscolanewyork.com)

asunto: notificación por medio electrónico de la resolución No. **L 3039** de  
**08 NOV 2024**, referente a la modificación de la concesión de aguas  
superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon  
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

#### Sede Principal





## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **L 3939**

**08 NOV 2024**

### POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0502 DE FECHA MARZO 03 DE 2020 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA MAJO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGUN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

#### CONSIDERANDO

Por medio de la resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de la corriente Hídrica Majo que discurren por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, considerando entre otros a:

#### Quebrada Majo:

14D8I – Décima Cuarta Derivación Octava Izquierda – Canal El Cirilo.  
2Sd1I – Segunda Subderivación Primera Izquierda  
7R6D- Séptima Ramificación Sexta Derecha  
8D8I, predio Santa Elena, a nombre de Piscícola New York S.A.; asignación de caudal 15,08 litros por segundo (l/s) en un periodo normal y de 7,56 litros por segundo (l/s) en verano, para riego de 4,30 hectáreas destinadas para uso piscícola en un periodo normal y de 2,15 hectáreas en verano y uso doméstico para 17 habitantes; Página 40. Código predio CAM No. 108300000151.

14D8I – Décima Cuarta Derivación Octava Izquierda – Canal El Cirilo.  
4Sd2I - Cuarta Subderivación Segunda Izquierda  
1R1D - Primera Ramificación Primera Derecha  
22D8I, predio Santa Elena, a nombre de Piscícola New York S.A., asignación de caudal 15,08 litros por segundo (l/s) en un periodo normal y de 7,56 litros por segundo (l/s) en verano, para riego de 4,30 hectáreas destinadas para uso piscícola en un periodo normal y de 2,15 hectáreas en verano y uso doméstico para 17 habitantes; Página 41. Código predio CAM No. 108300000151.

14D8I – Décima Cuarta Derivación Octava Izquierda – Canal El Cirilo.  
6Sd4D- Sexta Subderivación Cuarta Derecha  
109D8I, predio Santa Elena, a nombre de Piscícola New York S.A., asignación de caudal 13,68 litros por segundo (l/s) en un periodo normal y de 6,86 litros por segundo (l/s) en verano, para riego de 3,90 hectáreas destinadas para uso piscícola en un periodo normal y de 1,95 hectáreas en verano y uso doméstico para 17 habitantes; Página 47. Código predio CAM No. 108300000151.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

"(...) El cauce hídrico de la Quebrada Majo, nace en la reserva forestal denominada "Cerro paramo de Miraflores" localizada en la cordillera oriental en las coordenadas 845825mE 730053mN a aproximadamente 3100 m.s.n.m. jurisdicción del municipio de Garzón y desemboca en el Rio Magdalena sobre la Represa el Quimbo en jurisdicción del municipio de Garzón, a los altura de los límites de la vereda el Balseadero y Jagualito en las coordenadas planas 825888mE 7403333mN a 720 m.s.n.m., cubriendo diversos climas desde el cálido seco hasta muy frio.

En su recorrido, desde la parte alta, su área de influencia se extiende completamente sobre el municipio de Garzón, la superficie total de la cuenca es de 12075.9 has – 120.75 km<sup>2</sup>. La Quebrada Majo presenta un cauce bien definido con una longitud de 28.04 kms.

La denominada Quebrada Jagualito nace en las coordenadas planas 83412mE 738721mN sobre la cota 1450 m.s.n.m., en la vereda Miraflores y transita por las veredas Miraflores, Majo, Jagualito y El Barzal hasta desembocar sobre el Rio Magdalena en la represa el Quimbo en jurisdicción del municipio de Garzón en las Coordenadas 826497mE 742263mN a 720 m.s.n.m., el cauce tiene una longitud aproximada de 14.54 Km desde su nacimiento hasta su desembocadura. La Cuenca de la Quebrada Jagualito cuenta con una extensión de 2255 Has y el caudal es alimentado por el Zanjón Jagualito, la Quebrada las Agayas, la Quebrada El Mesón y Quebrada La Pantanosa.

Para la Quebrada Majo se adopta una oferta hídrica superficial total en año hidrológico normal, en el Tramo 2 de 2551 Lps y determinando un Caudal ambiental de 912 Lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 1639 Lps; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 957 Lps y el caudal ambiental es de 287 Lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 2036 Lps. Por su parte la oferta hídrica superficial total en año hidrológico seco en el Tramo 2 es de 1397 Lps, el caudal ambiental es de 499.44 Lps, y la oferta superficial disponible es de 897.56; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 602 Lps y el caudal ambiental es de 179.39 lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 1068.62 Lps. El caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la presente reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto), y que una vez solucionen las causales por las cuales no dieron cumplimiento a /os requisitos para adquirir el derecho de concesión de aguas podrán iniciar el trámite ante la Corporación, principalmente los casos presentados por incompatibilidad de la actividad productiva requerida con el uso de suelo permitido según el PBOT de Garzón y/o por situación jurídica del predio no definida.

En los meses de julio, agosto y septiembre, se debe restringir el área de siembra de arroz, maíz y pastos de corte y el área de espejo de agua destinado a la piscicultura en un 50% teniendo en cuenta que: áreas de Cultivos de maíz y arroz iguales o menores a 4.2 has, áreas de pastos de corte iguales o menores a 7.0 has y áreas de lagos iguales o menores a 1.56 ha no tendrán dicha restricción. Adicional, la PCH La Pita solamente podrá derivar, En los meses ya mencionados un caudal de 800 Lps" (...)



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Mediante número VITAL 3100800251710123004 y bajo el Radicado CAM No. 2023E-13876 del 11 de septiembre de 2023, CI Piscícola New York SA, dirección de notificación en la Carrera Kilómetro 15 Vía al Sur vereda Rio Frio, contacto No. 3123483923 y correo electrónico [ambiental@piscolanewyork.com](mailto:ambiental@piscolanewyork.com) representante legal por el señor **MAURICIO SILVA RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía 12.117.595, solicita la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución CAM No. 502 de 2020 por medio de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de la Quebrada Majo y sus principales afluentes, consistente en trasladar el punto de captación autorizado por la Cuarta Subderivación Segunda Izquierda (4Sd2I), a la Quinta Subderivación Tercera Derecha (5Sd3D).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales, existencia y representación legal, Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, documento PUEAA, plan de manejo de actividades acuícolas y diseños de las obras de control de caudal.

Que según el Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 202-16093, **CI PISCICOLA NEW YORK S.A.**, identificada con NIT. 800251710-1 representada legalmente por el señor **MAURICIO SILVA RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía 12.117.595, dirección de notificación en la Carrera Kilómetro 15 Vía al Sur vereda Rio Frio, contacto No. 3123483923 y correo electrónico [ambiental@piscolanewyork.com](mailto:ambiental@piscolanewyork.com), es el actual propietario del predio denominado "SANTA ELENA", que tiene una extensión de 22,25 has, localizado en la Vereda Ato Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón.

Mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2023, el departamento Administrativo de Planeación, Medio Ambiente, Infraestructura y Desarrollo Vial de la Alcaldía del municipio de Garzón, hace constar que el predio denominado "SANTA ELENA" con Matricula Inmobiliaria No. 202-16093, ubicado en la Vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón – Huila, se encuentra en Área de Producción Agropecuaria Moderada (APAm) según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo No. 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo No. 032 del 07 de diciembre de 2007, y de acuerdo al plano No. 18 mapa de zonificación ambiental.

**Uso principal:** Agropecuaria tradicional a semi- mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso foresta protector productor para promover la formación de la malla ambiental

**Uso compatible:** construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y/o canícolas y vivienda del propietario.

**Usos condicionados:** cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para tal fin.

**Usos prohibidos:** usos urbanos y suburbanos, industriales y loteos con fines de construcción y vivienda.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

De acuerdo al Auto de inicio No. 0004, resuelve dar inicio al trámite de la modificación de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo, para beneficio del predio denominado "**SANTA ELENA**", ubicado en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón. Dirección de notificación en la Carrera Kilómetro 15 Vía al Sur vereda Rio Frio, contacto No. 3123483923 y correo electrónico [ambiental@piscolanewyork.com](mailto:ambiental@piscolanewyork.com) y Código predio CAM No. **108300000151**.

De acuerdo a la visita y lo consignado en el Informe de Visita y Concepto Técnico DTC No. 410 del 23 del 29 de abril del 2024, emitido por la Dirección Territorial Centro, de acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable técnicamente MODIFICAR la resolución 502 del 03 de marzo del 2020 por la cual se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica majo que discurre por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila. "(...)" .

El punto de captación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá magna súrgas X: 830697 y Y: 738091 a 1010 msnm, mediante derivación lateral izquierda, con referencia DECIMA CUARTA DERIVACION OCTAVA IZQUIERDA (14D8I), por el canal denominado "CIRILO", posteriormente mediante QUINTA SUBDERIVACION TERCERA DERECHA (5Sd3D), pasando por la PRIMERA RAMIFICACION PRIMERA DERECHA (1R1D), hasta llegar el predio Santa Elena con NUEVO código de predio (96D8D), propiedad de New York S.A", el predio cuenta con 22,75 ha, con uso de 4,30 l/s en tiempo normal y 2,15 l/s en tiempo de verano y uso doméstico de 17 (hab), con caudal concesionado de 15,08 l/s en tiempo normal y 7,56 l/s en tiempo de verano. CI PISCICOLA NEW YORK, identificada con Nit 800251710-1 representada legalmente por el señor MAURICIO SILVA RUIZ identificado con cedula de ciudadanía 12.117.595, dirección de notificación carrera kilómetro 15 vía al sur vereda Rio Frio , Contacto No. 3123483923 y correo electrónico [ambiental@piscolanewyork.com](mailto:ambiental@piscolanewyork.com), es el actual propietario del predio denominado "SANTA ELENA", con dirección de notificación kilómetro 15 vía al sur, y correo electrónico [ambiental@piscolanewyork.com](mailto:ambiental@piscolanewyork.com).

Según concepto técnico DTC No. 410 del 28 de abril de 2024, de acuerdo a la solicitud, solicita modificación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución CAM No. 502 de 2020 por medio de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de la Quebrada Majo y sus principales afluentes, consistente en trasladar el punto de derivación autorizado por la Cuarta Subderivación Segunda Izquierda (4Sd2I), a la Quinta Subderivación Tercera Derecha (5Sd3D), en dicho predio así:

CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	USO PISCICOLA (Has)		USO DOMÉSTICO (Hab)	CAUDAL ASIGNADO (lps)	
			NORMAL	VERANO		NORMAL	VERANO
(14D8I) DECIMA CUARTA DERIVACIÓN OCTAVA IZQUIERDA (7R6D) Séptima Ramificación Sexta Derecha							

## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	USO PISCICOLA (Has)		USO DOMÉSTICO (Hab)	CAUDAL ASIGNADO (Ips)	
			NORMAL	VERANO		NORMAL	VERANO
8D8I	SANTA ELENA	CI PISCICOLA NEW YORK S.A.	4,30	2,15	17	15,08	7,56

TABLA No. 1: Cuadro de reparto y asignación de caudales reglamentación Quebrada Majo y sus principales afluentes, pág. 40

CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	USO PISCICOLA (Has)		USO DOMÉSTICO (Hab)	CAUDAL ASIGNADO (Ips)				
			NORMAL	VERANO		NORMAL	VERANO			
(14D8I) DECIMA CUARTA DERIVACION OCTAVA IZQUIERDA										
(5Sd3D) Quinta Subderivación Tercera Derecha										
(1R1D) Primera Ramificación Primera Derecha										
97Da8I	SANTA ELENA	CI PISCICOLA NEW YORK S.A.	4,30	2,15	17	15,08	7,56			

TABLA No. 2: Cuadro de reparto y asignación de caudales reglamentación Quebrada Majo y sus principales afluentes, pág. 46 (antes pág. 41).

CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	USO PISCICOLA (Has)		USO DOMÉSTICO (Hab)	CAUDAL ASIGNADO (Ips)				
			NORMAL	VERANO		NORMAL	VERANO			
(14D8I) DECIMA CUARTA DERIVACION OCTAVA IZQUIERDA										
(6Sd4D) Sexta Subderivación Cuarta Derecha										
(1R1D) Primera Ramificación Primera Derecha										
109D8I	SANTA ELENA	CI PISCICOLA NEW YORK S.A.	3,90	1,95	17	13,68	6,86			

TABLA No. 3: Cuadro de reparto y asignación de caudales reglamentación Quebrada Majo y sus principales afluentes, pág. 47:

Se verificó:

a: Sitio de localización del predio: "**SANTA ELENA**" se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 829425E -737559N a una altura de 950 msnm localizado en municipio de Garzón Huila, cuya extensión es de 22,25 hectáreas, las cuales se destinarán para riego

de (12,05 hectáreas) destinadas para Piscicultura en tiempo de invierno y (6,25 hectáreas) para piscicultura en tiempo de verano.

b. Sitio de Captación. (14D8I)- Canal El Cirilo. El punto de captación se ubica desde Q. Majo; en la coordenada plana 830705E 738075N, a una altura de 1008 msnm, donde el recurso hídrico se deriva por gravedad a través, de la 14D8I – Décima tercera derivación sexta derecha – Canal el Cirilo mencionado en la Resolución CAM No 502 de marzo de 2020, en el cual se reglamentó las aguas de la corriente Q. Majo y sus principales afluentes.

Conforme al uso solicitado, los módulos de consumo, el área total del predio (22.75 hectáreas) y el porcentaje mínimo (15%) del área del predio se debe dedicar para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental (según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), el área productiva deberá ser de 19.33 hectáreas (Has).

Según Radicado CAM No. 2023-E-13876 del 11 de septiembre del 2023, el usuario presenta el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua PUEAA “No Simplificado”, el cual propone los programas, cronograma y actividades

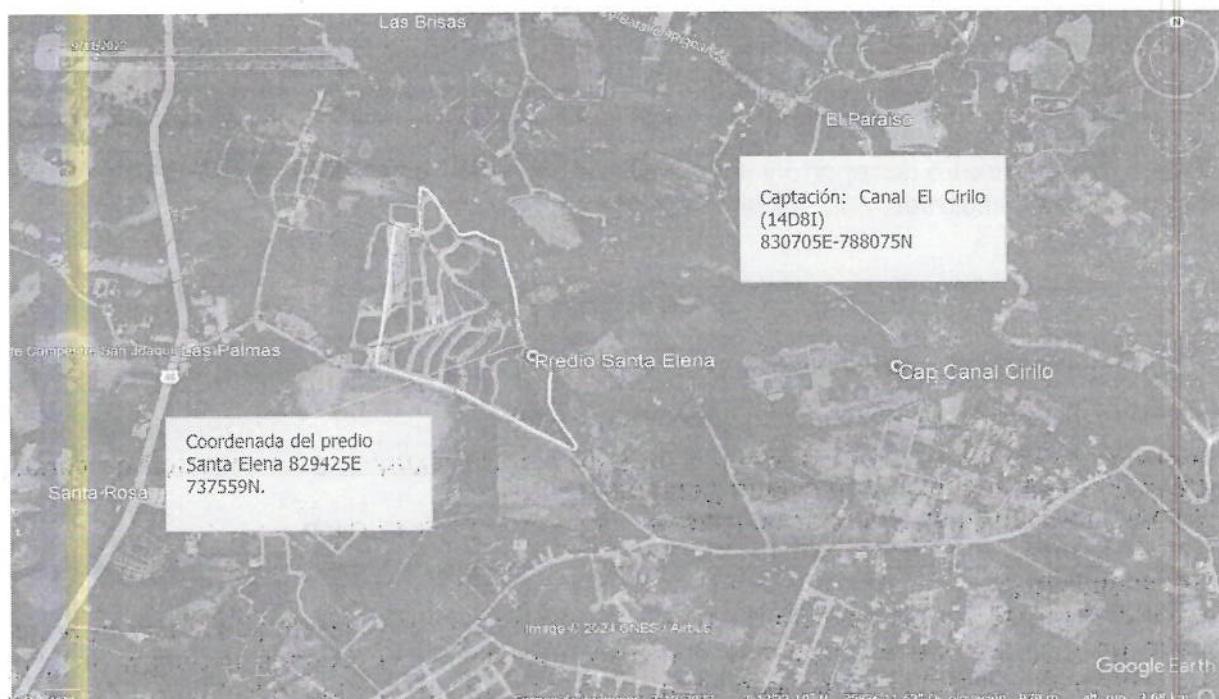


Imagen 1: ubicación del sitio de captación y ubicación del predio denominado Santa Elena.

El predio "Santa Elena", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 202-16093, ubicado en la Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón (H)

La fuente Quebrada de Majo está definida así:



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Punto inicial (nacimiento): 845825E – 730061N, (75° 27' 47.949" W - 2° 9' 15.882" N), 2911 msnm

Vereda: Las Mercedes

Municipio: Garzón - Huila

Punto final: planas 825888mE 7403333mN. (75° 38' 33.907" W - 2° 14' 50.848" N), 720 msnm

Vereda: Balseadero

Municipio: Garzón - Huila

Longitud: 29.69 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación– Décima Cuarta Derivación Octava Izquierda – Canal El Cirilo (14D8I)

830705E-788075N a 1008 msnm

Vereda: Alto Sartenejo

Municipio: Garzón - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: Quebrada de Majo (cód. 21061050000)

Predio: Coordenada X: 829425 Y: 7737559N a una altura de 950 m.s.n.m., Vereda Alto Sartenejo, Quebrada Majo.

Vereda: Alto Sartenejo

Municipio: Garzón - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: Quebrada Garzón (cód. 21061040000).

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

*"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

*"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fondos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".*

*"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

*"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".*

*"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".*

*"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".*

*Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

*Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".*

*"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 23 de octubre de 2024, se permite conceptualizar:

(...)

Es viable modificar la Resolución CAM No. 502 del 03 de marzo del 2020, en el sentido de trasladar el punto de derivación del caudal concesionado de la Quebrada Majo por la Cuarta Subderivación Segunda Izquierda (4Sd2I), a la Quinta Subderivación Tercera Derecha (5Sd3D), en beneficio del predio denominado "**SANTA ELENA**" con Matricula Inmobiliaria No. 202-16093, ubicado en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón – Huila, de propiedad de **CI PISCICOLA NEW YORK S.A.**, identificada con NIT. 800251710-1 representada legalmente por el señor MAURICIO SILVA RUIZ identificado con cedula de ciudadanía 12.117.595, con dirección de notificación en la Carrera Kilómetro 15 Vía al Sur vereda Rio Frio, contacto No. 3123483923 y correo electrónico [ambiental@piscicolanewyork.com](mailto:ambiental@piscicolanewyork.com), manteniendo el caudal total concesionado en cantidad de **43.85 litros por segundo** (Lps) en periodo normal y **21.98 litros por segundo** (Lps) en época de verano; Código Predio CAM No. **108300000151**; de acuerdo con la servidumbre que posea el interesado.

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 2747 de 2022 y 864 de 2024, acogiendo la evaluación de fecha 23 de octubre de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución CAM No. 502 del 03 de marzo del 2020, en el sentido de trasladar el punto de derivación del caudal concesionado de la Quebrada Majo por la Cuarta Subderivación Segunda Izquierda (4Sd2I), a la Quinta Subderivación Tercera Derecha (5Sd3D), en beneficio del predio denominado "**SANTA ELENA**" con Matricula Inmobiliaria No. 202-16093, ubicado en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón – Huila, de propiedad de **CI PISCICOLA NEW YORK S.A.**, identificada con NIT. 800251710-1 representada legalmente por el señor MAURICIO SILVA RUIZ identificado con cedula de ciudadanía 12.117.595, con dirección de notificación en la Carrera



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Kilómetro 15 Vía al Sur vereda Rio Frio, contacto No. 3123483923 y correo electrónico [ambiental@piscolanewyork.com](mailto:ambiental@piscolanewyork.com), manteniendo el caudal total concesionado en cantidad de **43.85 litros por segundo** (Lps) en periodo normal y **21.98 litros por segundo** (Lps) en época de verano; Código Predio CAM No. **108300000151**; de acuerdo con la servidumbre que posea el interesado, así:

CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	USO PISCICOLA (Has)		USO DOMÉSTICO (Hab)	CAUDAL ASIGNADO (Ips)	
			NORMAL	VERANO		NORMAL	VERANO
(14D8I) DECIMA CUARTA DERIVACIÓN OCTAVA IZQUIERDA – CANAL EL CIRILO (Coordenadas: 830705E-788075N a 1008 msnm).							
(7R6D) Séptima Ramificación Sexta Derecha	8D8I	SANTA ELENA	CI PISCICOLA NEW YORK S.A.	4,30	2,15	17	15,08
							7,56

TABLA No. 1: Cuadro de reparto y asignación de caudales reglamentación Quebrada Majo y sus principales afluentes, pág. 40

CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	USO PISCICOLA (Has)		USO DOMÉSTICO (Hab)	CAUDAL ASIGNADO (Ips)	
			NORMAL	VERANO		NORMAL	VERANO
(14D8I) DECIMA CUARTA DERIVACIÓN OCTAVA IZQUIERDA – CANAL EL CIRILO (Coordenadas: 830705E-788075N a 1008 msnm).							
(5Sd3D) Quinta Subderivación Tercera Derecha	97Da8I	SANTA ELENA	CI PISCICOLA NEW YORK S.A.	4,30	2,15	17	15,08
(1R1D) Primera Ramificación Primera Derecha							7,56

TABLA No. 2: Cuadro de reparto y asignación de caudales reglamentación Quebrada Majo y sus principales afluentes, pág. 46 (antes pág. 41).

CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	USO PISCICOLA (Has)		USO DOMÉSTICO (Hab)	CAUDAL ASIGNADO (Ips)	
			NORMAL	VERANO		NORMAL	VERANO
(14D8I) DECIMA CUARTA DERIVACIÓN OCTAVA IZQUIERDA – CANAL EL CIRILO (Coordenadas: 830705E-788075N a 1008 msnm).							
(6Sd4D) Sexta Subderivación Cuarta Derecha							
(1R1D) Primera Ramificación Primera Derecha							



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

109D8I	SANTA ELENA	CI PISCICOLA NEW YORK S.A.	3,90	1,95	17	13,68	6,86
--------	-------------	----------------------------	------	------	----	-------	------

TABLA No. 3: Cuadro de reparto y asignación de caudales reglamentación Quebrada Majo y sus principales afluentes, pág. 47.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 502 del 03 de marzo del 2020 por la cual se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica Majo que discurre por el municipio de Garzón.

**ARTICULO TERCERO:** Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "No Simplificado", presentado por **CI PISCICOLA NEW YORK S.A.**, quien queda obligado a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, que a continuación se relacionan, en donde serán detalladas en los documentos allegados dentro del trámite y pueden ser consultados en el expediente que motivó la presente providencia; dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)						
Línea temática:	4.1.1 fuentes alternas de abastecimiento.		APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: _____	
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:		Programa de Bombeo			
	Objeto del proyecto:		Registrar el funcionamiento de las bombas de captación con el fin de calcular el agua captada			
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Registros y alimentación de datos del agua captada	Número de registros generados.	260	260	260	260	260
Capacitación al personal operador del sistema de captación	Número de registros generados.	5	5	5	5	5

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)						
Línea temática:	4.1.2 aprovechamiento de aguas lluvias	APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: _____		
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	Programa de protección y conservación del recurso hídrico				



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

### 4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.2 aprovechamiento de aguas lluvias APLICA: SI:  NO: \_\_\_\_\_

	Objeto del proyecto:	Realizar campañas de reforestación con el fin de proteger y conservar las fuentes hídricas superficiales que se encuentran en el predio Santa Elena de C.I Piscícola New York					
		Actor(es)/Responsable(s): Departamento de gestión ambiental-administrador sede					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta	
Identificación de zonas que requieran la realización de actividades de conservación	Plano con delimitación de estas zonas	1					
Reforestación con especies nativas	No de árboles sembrados	40	40	40	40	40	
Seguimiento a las áreas reforestadas	No de visitas realizadas	10	10	10	10	10	
Método de seguimiento y verificación:	Informe anual de las visitas de seguimiento realizadas, registros fotográficos de las especies sembradas						

### 4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.3 instalación, mantenimiento, infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros. APLICA: SI:  NO: \_\_\_\_\_

Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:		Programa de reducción de pérdidas.				
	Objeto del proyecto		Establecer mecanismos de reducción de pérdidas por infiltración y demás donde se identifiquen				
	Actor(es)/Responsable(s):		Departamento de gestión ambiental-administrador sede				
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta	
Implementar formato de registro y reporte de fugas.	Número de registros generados.	1	1	1	1	1	
Implementar registros de reparación y mantenimientos preventivos	Número de registros generados.	10	10	10	10	10	
Método de seguimiento y verificación:	Número de registros de mantenimientos realizados por año o en total del periodo, numero de reportes de daños o fugas realizadas.						



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

### 4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.4 protección de zonas de manejo especial			APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: _____	
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:		Sensibilización sobre el uso eficiente y ahorro de agua.			
	Objeto del proyecto		Establecer mecanismos de reducción de pérdidas por infiltración y demás donde se identifiquen.			
	Actor(es)/Responsable(s):		Departamento de gestión ambiental-administrador sede			
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Sensibilización de los trabajadores por medio de la capacitación sobre el PUEAA.	100% de los trabajadores.	1	1	1	1	1
Realización de eventos educativos y carteleras	Número de registros generados.	1	1	1	1	10
Método de seguimiento y verificación:	Números de registros de las capacitaciones realizadas por cada año.					

**ARTICULO CUARTO:** El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

**ARTICULO QUINTO:** Se aprueba el plan de contingencia de mortalidad y mortandad presentado por CI PISCICOLA NEW YORK S.A., quien queda obligado a dar estricto cumplimiento.

**ARTICULO SEXTO:** Para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados al respectivo predio por derivaciones a sus costas, el beneficiario deberá presentar en un término de 60 días después de quedar ejecutoriada la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal, para cumplir lo descrito en el decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEPTIMO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captar, trasportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

**ARTICULO OCTAVO:** El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015 , donde se establece una franja protectora de hasta 30 metros del cauce de las corrientes hídricas y de cien metros a la redonda de donde emanan las aguas.

**ARTICULO NOVENO:** Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO DECIMO:** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; Por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Una vez notificado el interesado del traspaso de la concesión de aguas de la Quebrada Majo, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generar la facturación respectiva.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a **CI PISCICOLA NEW YORK S.A.**, identificada con NIT. 800251710-1 representada legalmente por el señor MAURICIO SILVA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía 12.117.595, con dirección de notificación en la Carrera Kilómetro 15 Vía al Sur vereda Rio Frio, contacto No. 3123483923 y correo electrónico [ambiental@piscicolanewyork.com](mailto:ambiental@piscicolanewyork.com) ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Una vez notificada al interesado de la concesión de aguas, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso del agua.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.  
Profesional Especializado SRCA  
Exp. PCA-00431-2023

